

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0147/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0147/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California**, registrada con el folio **021165023000007**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la declaración de inexistencia de la información**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0147/2023**; requiriéndose al sujeto obligado, **Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito se envíe copia simple de la siguiente información:

- 1.-Hoja de cumplimiento de obligaciones fiscales
- 2.-Opinion positiva del SAT
- 3.-Porcentaje de garantía que respalda al instituto por parte del contratista por cada una de las obras asignadas
- 4.-Si cuentan con inspeccion fiscal que avale la documentacion proporcionada
- 5.-Si cuentan con domicilio fiscal avalado por el SAT

XIMENA JOSE MEJIA DE COSIO
ERIK ALCANTAR MARTINEZ
SALVADOR ALEJANDRO DIAZ GUTIERREZ." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, y en relación a la solicitud de acceso a la Información con número de folio **02116502300007** recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, **la cual solicita información fiscal de los siguientes contratistas:**

- XIMENA JOSE MEJÍA DE COSIO
- ERIK ALCANTAR MARTINEZ
- SALVADOR ALEJANDRO DIAZ GUTIERREZ

Sobre el particular, me permito informar que, en virtud de que el **Programa General de Obra para el Ejercicio Fiscal 2023 no se ha aprobado**, este Instituto no cuenta con la información fiscal solicitada para solventar su requerimiento.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"LA INFORMACION LA REQUIERO POR ESCRITO SIN LINKS.
Conforme a la información recibida por parte de TRANSPARENCIA INIFEBC,, se licito un monto total de \$37,666,657.18 millones de pesos al contratista SALVADOR ALEJANDRO DIAZ GUTIERREZ DE 2019 AL 2022 y el INIFEBC no cuente con la información que se requirió o se niega a brindarla:
1.-Hoja de cumplimiento de obligaciones fiscales
2.-Opinion positiva del SAT
3.-Porcentaje de garantía que respalda al instituto por parte del contratista por cada una de las obras asignadas
4.-Si cuentan con inspeccion fiscal que avale la documentacion proporcionada*

5.- Si cuentan con domicilio fiscal avalado por el SAT

Siendo estos requisitos indispensables para poder contratar, de acuerdo a lo establecido en la ley de obra pública y servicios relacionados con las mismas del estado de Baja California.

ARTICULO 37.- El procedimiento de Licitación Pública se inicia con el lanzamiento de la convocatoria, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y simultáneamente, en un diario de mayor circulación estatal y en uno del Municipio donde se habrá de ejecutar la obra. La convocatoria se podrá referir a una o más obras, equipamiento, suministros y servicios relacionados con las mismas y deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: Reforma

I.- El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante; Página 14

Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California

H. Congreso del Estado de Baja California Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Editorial y Registro Parlamentario

Última reforma P.O. 09, Secc. I, 15 de febrero de 2013

II.- El origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras, equipamientos, suministros o servicios que rebasen un ejercicio presupuestal;

III.- El tipo de contrato;

IV.- La descripción general de la obra, equipamientos, suministros o servicios, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, y la indicación de si se podrá subcontratar partes de la obra o servicios;

V.- Las fechas y horarios en que los interesados podrán solicitar su calificación a dicho procedimiento, mismas que deberán ser en el intervalo comprendido a partir de la publicación de la convocatoria y hasta diez días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones;

VI.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y en su caso, costos y forma de pago de las mismas. Los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación;

VII.- La fecha, hora y el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;

VIII.- La fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;

IX.- La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos, y X.- Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato.

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones la Dirección y la Secretaría, podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del contrato.

Por lo tanto dicha conducta contraviene lo establecido en el código fiscal de la federación en art. 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y con lo establecido en la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos, así como en la ley de transparencia y acceso a la información pública en su artículo 2, por lo tanto invoco a una segunda revisión de mi solicitud ya que se violó mi derecho constitucional a la información señalado en el artículo sexto constitucional, derecho a la información." (sic)

Así mismo, el sujeto obligado fue omiso en otorgar la **contestación** del presente recurso de revisión no obstante de encontrarse debidamente notificado para tales efectos.

Precisado los extremos de la controversia, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el contenido de lo peticionado por la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información pública, a través de la cual planteó cinco cuestionamientos relacionados a obligaciones fiscales correspondientes a tres contratistas plenamente identificados.

En respuesta inicial, el sujeto obligado, manifestó la imposibilidad de proporcionar la información de interés en la solicitud, debido a que al momento de brindar atención a la solicitud su Programa General de Obra correspondiente al ejercicio fiscal 2023 no había sido aprobado.

Inconforme con el tratamiento que se le otorgó a su pedimento informativo, la persona recurrente promovió el presente medio de impugnación, adoleciéndose con motivo a que el ente recurrido negó su derecho de acceso a la información.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente puntualizar sobre que versa la Litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud y sobre que versa la inconformidad de la persona recurrente.

Solicitud de acceso a la información pública:	Acto recurrido:
<p><i>"Solicito se envíe copia simple de la siguiente información:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Hoja de cumplimiento de obligaciones fiscales 2.-Opinion positiva del SAT 3.-Porcentaje de garantía que respalda al instituto por parte del contratista por cada una de las obras asignadas 4.-Si cuentan con inspeccion fiscal que avale la documentacion proporcionada 5.-Si cuentan con domicilio fiscal avalado por el SAT <p><u>XIMENA JOSE MEJIA DE COSIO</u> <u>ERIK ALCANTAR MARTINEZ</u> <u>SALVADOR ALEJANDRO DIAZ GUTIERREZ.</u>" <i>(sic)</i></p>	<p>LA INFORMACION LA REQUIERO POR ESCRITO SIN LINKS.</p> <p><i>Conforme a la información recibida por parte de TRANSPARENCIA INIFEBC,, se licito un monto total de \$37,666,657.18 millones de pesos al contratista SALVADOR ALEJANDRO DIAZ GUTIERREZ DE 2019 AL 2022 y el INIFEBC no cuente con la información que se requirió o se niega a brindarla:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Hoja de cumplimiento de obligaciones fiscales ← Ampliación 2.-Opinion positiva del SAT 3.-Porcentaje de garantía que respalda al instituto por parte del contratista por cada una de las obras asignadas 4.-Si cuentan con inspeccion fiscal que avale la documentacion proporcionada 5.-Si cuentan con domicilio fiscal avalado por el SAT <p><i>Siendo estos requisitos indispensables para poder contratar, de acuerdo a lo establecido en la ley de obra publica y servicios relacionados con las mismas del estado de Baja California."</i> <i>(sic)</i></p>

De acuerdo con el análisis vertido, se tiene que la inconformidad versa en relación a la falta de atención a los requerimientos formulados respecto al contratista de nombre: **Salvador Alejandro Díaz Gutiérrez**, por consiguiente, se destaca que si en el recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la presente resolución, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto." (Sic).

Por otra parte, de acuerdo con la periodicidad marcada, resulta un requerimiento que no se desprende de la solicitud de acceso a la información pública, lo que configura una ampliación a los alcances de la solicitud. Para sustentar lo señalado, resulta pertinente el criterio de interpretación con clave SO/027/2010 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Cabe mencionar que si en la solicitud de acceso a la información pública realizada, se omite la precisión de la anualidad de la cual requiere la búsqueda de dicha solicitud, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, de conformidad con el criterio de interpretación SO/008/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

En ese tenor, es importante puntualizar que el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que, los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso, invariablemente, deben realizar una búsqueda de la información solicitada en los archivos de las unidades administrativas que, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, pudieran tener la información requerida.

Delimitada la controversia en los términos procedentes, este Órgano Garante procede a analizar la normatividad interna del sujeto obligado con el fin de verificar las unidades que pudieran conocer de

la solicitud de mérito, en ese sentido, es preciso mencionar que en términos de su **Reglamento Interno**, el sujeto obligado cuenta con las áreas administrativas y/o departamentos siguientes:

Reglamento Interno del Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California

Artículo 26.- La **Dirección Técnica** tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. **Departamento de Costos y Licitación**
- II. Departamento de Control de Obra; y,
- III. Departamento Técnico Zona Costa

Artículo 27.- Corresponde al Departamento de Costos y Licitación ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Programar y ejecutar las licitaciones, invitaciones y adjudicación directa de las obras aprobadas al INIFEBC;
- II. Elaborar y revisar las invitaciones a contratistas así como a funcionarios o representantes que intervendrán en los actos de licitación;
- III. Elaborar y revisar las bases de licitación y pliego de requisitos;
- IV. Revisar la calificación de los aspirantes a la licitación;
- V. Participar en las junta de aclaraciones para responder a las dudas con respecto a las bases de licitación y pliego de requisitos;
- VI. Organizar los actos de presentación y apertura de proposiciones;
- VII. Revisar las propuestas aceptadas en cada uno de los procesos y los cuadros comparativos correspondientes;
- VIII. Elaborar el dictamen correspondiente a cada acto de apertura de las etapas del procedimiento de obra pública;
- IX. Elaborar y someter a consideración de la Dirección Técnica los contratos de obras públicas encomendadas al INIFEBC, así como las modificaciones a los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Tramitar y gestionar los anticipos de las obras o servicios relacionados con las mismas que formen parte del programa del INIFEBC;
- XI. Organizar y controlar el envío de expedientes para tramite de anticipos de los contratos de obra pública, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas; y,
- XII. Las demás atribuciones que el Director Técnico le encomiende en el ámbito de su competencia

De la citada normatividad podemos colegir que el **Departamento de Costos y Licitación**:

- Programa y ejecuta las licitaciones, invitaciones y adjudicación directa de las obras aprobadas al INIFEBC.
- Elabora y revisa las invitaciones a contratistas.
- Elabora y revisa las bases de licitación y pliego de requisitos.

Al respecto y para abonar a lo antes señalado, el Órgano Garante en uso de su facultad revisora con la cual se encuentra investido, procedió a la consulta de la información publicada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico a la obligación marcada en la fracción XVIII del artículo 81 de la ley de la materia, observando que, en el ejercicio dos mil veintidós el ente recurrido celebró siete contratos de obra con el contratista que resulta de interés en la solicitud, documentación que para pronta referencia se muestra un extracto:

 INIFE <small>INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA</small> GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA		GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA CARATULA DE CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:			
PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO			
INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE BAJA CALIFORNIA			
CONTRATISTA		CONTRATO	
NOMBRE Y DOMICILIO SOCIAL		No. DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATACION
SALVADOR ALEJANDRO DIAZ GUTIERREZ		CP-INIFE-BC-MXL-FAM-22-06	12 de Agosto de 2022
No. REGISTRO PADRON DE DESP.	No. REG. PRO. DE DESP.	No. DE CANCELACION	FECHA DE CANCELACION
PC-BC-MXL-M-15-3433	DIGS-841007-QT2	CP-INIFE-BC-MXL-FAM-22-06	09 de Agosto de 2022
DIRECCION		MODALIDAD DE LA ADJUDICACION:	
CALLE AYUNTAMIENTO EJ COAHUILA #820, COL. MAESTROS ESTATALES EN MEXICALI B.C. CP 21280		ADJUDICACION DIRECTA ()	INVITACION SIMPLIFICADA ()
		LICITACION PUBLICA (X)	
NOMBRE, DESCRIPCION Y UBICACION DE LA OBRA		CONTRATADO	ASIGNADO
63796 REHABILITACION DE MÓDULOS SANITARIOS E IMPERMEABILIZACIÓN PARA EL J.JN. 21 DE MARZO (02DJN0134U)		\$1,090,809.24	\$1,090,809.24
63836 REHABILITACIÓN DE MÓDULO SANITARIO PARA LA E.P. SENADOR BELISARIO DOMÍNGUEZ (02EPR0131M)		\$722,253.34	\$722,253.34
64100 REHABILITACION DE MODULO SANITARIO EN LA E.P. VALENTIN GOMEZ FARIAS (02EPR0074L)		\$823,655.39	\$823,655.39
64360 CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO SANITARIO PARA LA ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL # 88 "LIC. MILTON CASTELLANOS EVERARDO" (02EES0167U)		\$1,164,747.87	\$1,164,747.87
TOTAL		\$3,801,265.64	\$3,801,265.64
MAYORÍA DE LOS TRABAJOS SE ENCUENTRAN			\$1,140,379.69
TODOS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C.			
LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			

Bajo tales consideraciones, este Órgano Garante advierte que el actuar del sujeto obligado se encontró carente de congruencia y exhaustividad, pues el sujeto obligado no se pronunció respectivamente a los puntos de la solicitud de información, perdiendo de vista que la persona recurrente requirió diversa información documental en materia fiscal y no así información relacionada con el Programa General de Obra del ejercicio fiscal 2023.

Con base en estas consideraciones, se estima que, en principio, no resulta posible el convalidar la respuesta que fue emitida por el sujeto obligado, toda vez que del análisis a se advierte que el ente recurrido distorsionó la naturaleza de lo solicitado en el pedimento informativo.

En otro aspecto, resulta importante comentar que la información relativa a la remuneración bruta, configura ser una **obligación de transparencia**, que deberá estar a disposición del público en los portales de internet, de conformidad con la fracción XXVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dispone lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, **la información de interés público** por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

XXVIII.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a).- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
- i.- La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - ii.- Los nombres de los participantes o invitados;
 - iii.- El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 - iv.- El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 - v.- Las convocatorias e invitaciones emitidas; vi.- Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 - vii.- El contrato y, en su caso, sus anexos;
 - viii.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - ix.- La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 - x.- Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 - xi.- Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 - xii.- Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 - xiii.- El convenio de terminación, y
 - xiv.- El finiquito.
- b).- De las adjudicaciones directas:
- i.- La propuesta enviada por el participante;
 - ii.- Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - iii.- La autorización del ejercicio de la opción;
 - iv.- En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 - v.- El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 - vi.- La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; vii.- El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 - viii.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - ix.- Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 - x.- El convenio de terminación, y
 - xi.- El finiquito.

Énfasis añadido

Por lo que, ante la existencia de contratos entre el ente recurrido y la persona de interés en la solicitud, se instruye al sujeto obligado exhibir la información requerida por la persona recurrente en relación a la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, opinión positiva del SAT, Porcentaje de garantía, informar respecto a si cuenta con inspección fiscal que avale la documentación proporcionada y domicilio fiscal avalado por el SAT.

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar a la persona recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información pública en relación a la persona contratista de nombre: **Salvador Alejandro Díaz Gutiérrez.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá proporcionar a la persona recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información pública en relación a la persona contratista de nombre: **Salvador Alejandro Díaz Gutiérrez.**

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurfdico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/0147/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.